

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0753-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 26 y adiciona un artículo 38 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eloísa Talavera Hernández
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Gobernación con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública

II.- SINOPSIS

Integrar a las dependencias para el despacho de los asuntos del orden administrativo a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y precisar sus atribuciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>CAPITULO II De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p> <p>Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación;</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>Secretaría de Marina;</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Secretaría de Desarrollo Social;</p>	<p>Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 26, y se adiciona un artículo 38 Bis, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Capítulo II De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p> <p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p> <p>Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>Secretaría de Marina</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p> <p>Secretaría de Desarrollo Social</p>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de Educación Pública;

- Sin correlativo vigente

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;

Secretaría de Turismo, y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

- Sin correlativo vigente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Educación Pública

Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de Turismo

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

...

Artículo 38 Bis. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. Formular, conducir y evaluar las políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología e innovación;

II. Impulsar y Coadyuvar con dependencias o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la formación de la investigación científica básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;

III. Impulsar la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional;

IV. Promover la coordinación institucional de las autoridades responsables de la educación en todos los niveles, con el objeto desarrollar la innovación y la ciencia y tecnología en todo el país.

V. Realizar acciones tendientes a impulsar el desarrollo científico en la población mexicana.

VI. Establecer los mecanismos de participación coordinada de las instituciones del sector público, las instituciones del sector privado y la sociedad civil en la definición de las estrategias y programas prioritarios para el desarrollo científico y de innovación.

VII. Formular y operar programas de becas, y en general de apoyo a la formación de recursos humanos en todas las áreas del conocimiento;

VIII. Generar indicadores, estadísticas y así como emitir los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

criterios generales para los procedimientos de evaluación de impacto y resultados de los programas de la propia Secretaría, dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación científica y tecnológica.

IX. Actualizar de manera permanente el sistema de Información, en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.

X. Definir metas estratégicas en Ciencia, Tecnología e innovación, para los sectores de alta sensibilidad social y atender, desde el punto de vista del desarrollo nacional y regional, las áreas con mayor potencial de crecimiento y aquellas en las que el país pueda asumir un papel competitivo global.

XI. Formular, actualizar y coordinar la ejecución del Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación, en los términos de la Ley de Planeación y de la Ley de Ciencia y Tecnología;

XII. Impulsar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como los sectores social y privado;

XIII. Establecer las prioridades, los lineamientos programáticos y los criterios de asignación del gasto público para ciencia y tecnología;

XIV. Revisar y analizar integralmente los proyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para apoyar y realizar actividades de investigación científica y de desarrollo tecnológico;

XV. Conducir y operar el Sistema Nacional de Investigadores, estableciendo sus objetivos, funciones y forma de organización en las reglas de operación y normatividad aplicable;

XVI. Celebrar convenios de colaboración con las instituciones académicas y las empresariales el impulso a la innovación científica y tecnológica, con el fin de incentivar la planta productiva y el empleo, así como la modernización y competitividad de las empresas, preferentemente de las micro, pequeñas y medianas empresas.

XVII. Promover ante las instancias correspondientes el registro de la propiedad intelectual y de patentes de los estudios e innovaciones en materia de ciencia y tecnología.

XVIII. Apoyar los trabajos que le solicite el Congreso de la Unión en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación productiva;

XIX. Proponer cada año un diagnóstico al Ejecutivo en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, cuyo contenido corresponda a los indicadores que permitan evaluar su desarrollo y plantear nuevas estrategias.

XX. Apoyar la actividad científica y tecnológica e innovación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

que realice cualquier entidad privada o pública, nacional o extranjera, que contribuya al intercambio científico y técnico con otros países o que esté vinculada con los objetivos del desarrollo nacional.

XXI. Promover, incentivar y estimular la creación de condiciones apropiadas para que la investigación, la innovación, el conocimiento y el desarrollo tecnológico del país ayuden al crecimiento económico de la nación.

XXII. Formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de la ciencia, la tecnología y la innovación.

XXIII. Sin perjuicio de las competencias específicas de la secretaria de Relaciones Exteriores y los demás organismos estatales, atender los asuntos internacionales y de cooperación internacional referidos al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la celebración y complementación de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

XXIV. Participar en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción y difusión de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación del sector productivo;

XXV. Apoyar los procesos de protección y regulación de la propiedad intelectual y de transferencia de tecnología de las instituciones de educación superior y tecnológica al sector



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

productivo;

XXVI. Asesorar y orientar a los centros de investigación y las instituciones de educación superior y tecnológica en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, formación de recursos humanos especializados, información y servicios de apoyo;

XXVII. Promover, apoyar y gestionar el incremento y canalización de recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros, para la investigación científica y tecnológica;

XXVIII. Coadyuvar y promover la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación;

XXIX. Operar el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, y el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología;

XXX. Coordinarse, con los gobiernos de las entidades federativas, para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación de los consejos locales de ciencia y tecnología, y de los programas estatales en estas materias;

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las atribuciones que la Ley de Ciencia y Tecnología confiere al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, así como al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán conferidas a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Tercero. Se deroga la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cuarto. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con la derogada Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y demás disposiciones jurídicas aplicables, se transferirán a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, a la brevedad posible.

Quinto. Los asuntos en trámite, así como las becas y cualquier apoyo o instrumento otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se transferirán a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, salvo que pudiera causarse algún daño o menoscabo al servicio o a los intereses de dicha Secretaría.

Sexto. Al personal que labore en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y sea transferido a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, se le respetarán todos sus derechos conforme a la ley aplicable.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Séptimo. Las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, las autoridades municipales y los órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán adecuar sus disposiciones legales en los términos previstos de la presente reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Octavo.- Para los efectos de lo establecido en la presente Ley las autoridades competentes ajustarán su legislación dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongán al presente Decreto.